

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	✓			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓	✓		
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓	✓		
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓	✓		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓	✓		
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	EXCUSA			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓	✓		
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓	✓		
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	EXCUSA			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	✓	✓		
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓	✓		
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	EXCUSA			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓	✓		
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	✓	✓		
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓	✓		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓	✓		
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	✓			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓	✓		
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓	✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	EXCUSA			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓	✓		
VILLAMIZAR MENÉSES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	✓			

ACTA NUMERO 19
FECHA September 28/21

HORA DE INICIACION 10:47 AM.
HORA DE TERMINACION 12:52 PM

RESOLUCION N° 2084 DE 2021
(22 SEP 2021

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE PATERNIDAD A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: **La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"**

Que el Representante a la Cámara, doctor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA, mediante oficio de fecha septiembre 22 de 2021, solicita ante la presidencia de la Corporación, el reconocimiento de su derecho a licencia de paternidad, en virtud del nacimiento de su hija, según consta en el Registro de Nacido Vivo # 1168057770, de fecha veintiuno (21) de septiembre de la presente anualidad.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que *"Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirán a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"*

Que en el Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró disposición especial que regule la licencia de paternidad para los Congresistas, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º *ibidem*, en vía de interpretación, le es aplicable el C.S.T.

Que el párrafo 2º del artículo 236 del C.S.T., modificado por el artículo 2º de la Ley 2114 de 2021, establece: *"...El padre tendrá derecho a dos (02) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante..."*

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder licencia de paternidad al Honorable Representante a la Cámara, doctor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA, por el término de dos (02) semanas comprendidas entre los días veintiuno (21) de septiembre y cuatro (04) de octubre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia de paternidad al Honorable Representante a la Cámara, doctor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA por el término de dos (02) semanas comprendidas entre los días veintiuno (21) de septiembre y cuatro (04) de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista a las sesiones de la Corporación por el término de la licencia de paternidad.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

22 SEP. 2021

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

HERMES TAFUR VÁSQUEZ
Secretaría General



Bogotá D.C septiembre de 2021

Doctores

Jennifer Kristin Arias Falla

Presidenta Cámara de Representantes

Carlos Adolfo Ardila Espinoza

Vicepresidente Cámara de Representantes

Luis Alberto Alban Urbano

Segundo Vicepresidente Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Solicitud permiso.

Respetada Mesa Directiva, cordial saludo:

De manera atenta, solicito se me conceda permiso para ausentarme de la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de la cual hago parte, el martes 28 de septiembre de 2021; toda vez que he sido invitado a la conmemoración del aniversario 116 del municipio de San Vicente del Caguán, el cual se realizará en dicho municipio, el día 27 de septiembre a las 7 pm. En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que el vuelo mas cercano de regreso a Bogotá es a las 2:00pm del siguiente día, me es imposible asistir a la sesión de la comisión primera.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa a la mesa directiva me conceda el respectivo permiso para el día antes señalado.

Atentamente,



Harry Giovanni González García

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



San Vicente del Caguán-Caquetá, 22 de septiembre de 2021

Doctor:
HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA
Representante a la Cámara

Ciudad

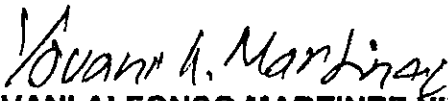
Asunto: Entrega de reconocimiento

Cordial saludo

La administración municipal "**JUNTOS MARCAMOS LA DIFERENCIA**", desarrolla acciones que permiten el conocimiento y goce del arte, la cultura y la recreación en todas sus expresiones. Año tras años se desarrolla de manera articulada y conjunta, eventos que rescatan las tradiciones y costumbres de nuestro territorio, fortaleciendo medidas simbólicas de satisfacción desde la construcción de relaciones sociales o de una ideología inclusiva, promocionando el entendimiento intercultural, conversión moral y la construcción de tejido social a través del arte y la cultura.

Por lo anterior le hacemos extensiva la invitación para que nos acompañen el día 27 de septiembre a partir de las 7:00 pm; en el polideportivo cubierto de la institución educativa Promoción Social, donde se estará realizando la ceremonia de conmemoración del aniversario 116 del municipio de San Vicente del Caguán y a su vez disfruten de una gala cultural y artística; asistir con prenda de color blanco.

Cordialmente,


YOVANI ALFONSO MARTINEZ NIETO
Alcalde encargado
Decreto N° 123/2021

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4- 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 008/4644757
Email contáctanos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyecto MELQUISEDEC PAREDES REYES
Elaboró MELQUISEDEC PAREDES REYES
Revisó
Aprobó

INVITADO



ESPECIAL



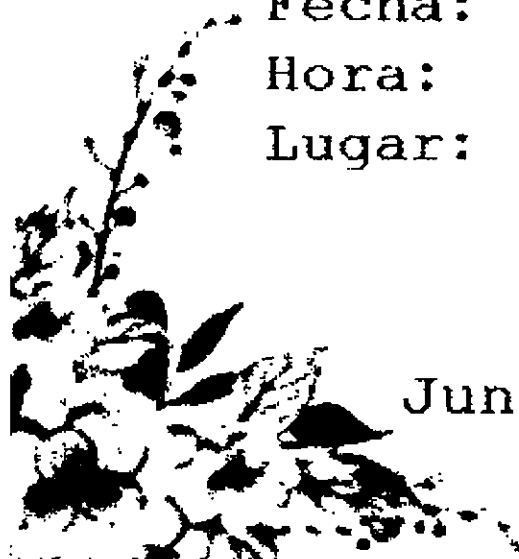
Para:

Harry Giovanni
González García

Representante a la cámara

Asunto: Entrega de Reconocimiento
Fecha: 27 de Septiembre de 2021
Hora: 7:00 PM
Lugar: Institución Educativa de
Promoción Social

Juntos Conmemoramos Nuestros
116 años





JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
REPRESENTANTE A LA CAMARA - BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre 2021

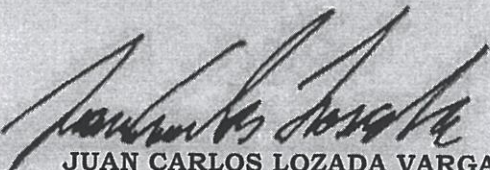
Señores
COMISION PRIMERA
Honorable Cámara de Representantes
La Ciudad

Asunto: Inicio Licencia paternidad

Estimados,

Comendidamente por medio de la presente, me permito anunciar que a partir del día 21/09/2021 me estaré ausentando de sesiones por los siguientes 15 días calendario, debido a que estaré tomando mi periodo de licencia de paternidad.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.

Capitolio Nacional, Calle 10 No 7-50 Segundo Piso
Correo: juan.lozada@camara.gov.co



RESOLUCION N° 2090 DE 2021
(23 SEP 2021

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE PATERNIDAD A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: **La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"**

Que el Representante a la Cámara, doctor JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, mediante oficio de fecha septiembre de 2021, anuncia ante la secretaría general de la Corporación, el disfrute de la licencia de paternidad en virtud del nacimiento de su hija, el pasado dieciocho (18) de septiembre de la presente anualidad, según consta en el Certificado de Nacimiento # 109-2021-151585.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que *"Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"*

Que en el Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró disposición especial que regule la licencia de paternidad para los Congresistas, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º ibídem, en vía de interpretación, le es aplicable el C.S.T.

Que el párrafo 2º del artículo 236 del C.S.T., modificado por el artículo 2º de la Ley 2114 de 2021, establece: *"...El padre tendrá derecho a dos (02) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante..."*

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder licencia de paternidad al Honorable Representante a la Cámara, doctor JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, por el término de dos (02) semanas comprendidas entre los días dieciocho (18) de septiembre y uno (01) de octubre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia de paternidad al Honorable Representante a la Cámara, doctor **JUAN CARLOS LOZADA VARGAS** por el término de dos (02) semanas comprendidas entre los días dieciocho (18) de septiembre y uno (01) de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista a las sesiones de la Corporación por el término de la licencia de paternidad.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

23 SEP 2021


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO LEY NO. 046 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual"

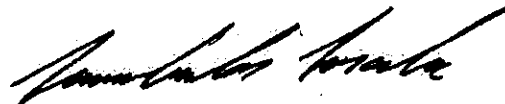
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 2, el cual quedará así:

Artículo 2. Permanencia del perro guía con la persona con discapacidad visual. Se garantizará la permanencia del El perro guía siempre deberá permanecer junto a la persona con discapacidad visual que asiste, sin que esto le genere ningún tipo de costo o requisitos adicionales garantizándose el cumplimiento de su asistencia, sin generar para su usuario ningún costo adicional.

Justificación: Se ajusta la redacción.

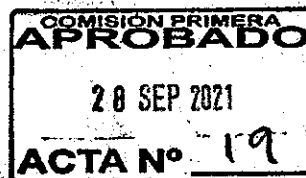
Cordialmente,

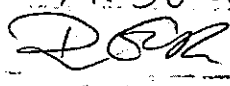


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara

Partido Liberal



RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 11:30 am

FIRMA

#EVOLUCIÓN SOCIAL

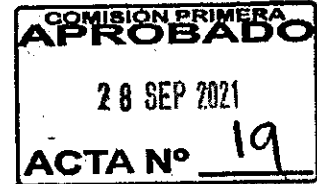
Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2021

Doctor

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad



Asunto: **Proposición de adición**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de adición al artículo 5° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual".

El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 5. Obligaciones de las personas con discapacidad visual usuarios de perros guía. Todo usuario de perro guía está obligado a:

1. Mantener al perro guía sujeto por el arnés, correa u otro elemento de similar función, así como con el arnés puesto o los chalecos de identificación. No siendo obligatorio el uso del bozal.

2. Mantener el perro guía a su lado, con la sujeción que en cada caso proceda, en los lugares, establecimientos, áreas, y transportes que especifica la presente ley.

2- Emplear al perro guía de manera exclusiva en aquellas funciones para las que fue adiestrado.

3- Exhibir, en cada ocasión que así le sea requerida, con motivo del ejercicio de sus derechos el carné o certificado de vacunación y sanitario, firmado y expedido por un médico veterinario.

4- Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en vías y lugares públicos, disponiendo y recogiendo los excrementos de sus perros guía.

5- Garantizar la protección y bienestar del perro cumpliendo los requisitos de trato, manejo y etológicos para una adecuada calidad de vida.

6. Responder por los daños que pudiera causar

Confes

...en ser esterilizados obligatoriamente para poder realizar su
...adadamente.

8- El usuario de perro guía está obligado a cuidar con diligencia la higiene y sanidad del perro guía.

10. El usuario deberá otorgar al animal periodos de descanso suficientes para mantener su salud y su capacidad de desempeñar sus funciones de servicio.

Parágrafo 1. En el caso del numeral 6 del presente artículo, la persona usuaria del perro guía puede disponer de una póliza o seguro de daños a terceros, que cubra cualquier contingencia derivada del uso del perro guía.

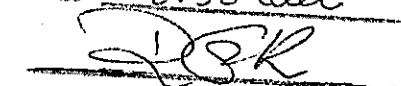
Aprobado

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

RECIBO
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 13/09/2021
HORA 8:30 am


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ


FIRMA

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

Se solicita incluir como obligación de los usuarios de perros guía que conserven al animal a su lado mientras transitan por los lugares señalados en el presente proyecto de ley; de igual forma se hace necesario establecer la obligación de otorgar al animal periodos de descanso para garantizar su servicio y su calidad de vida

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

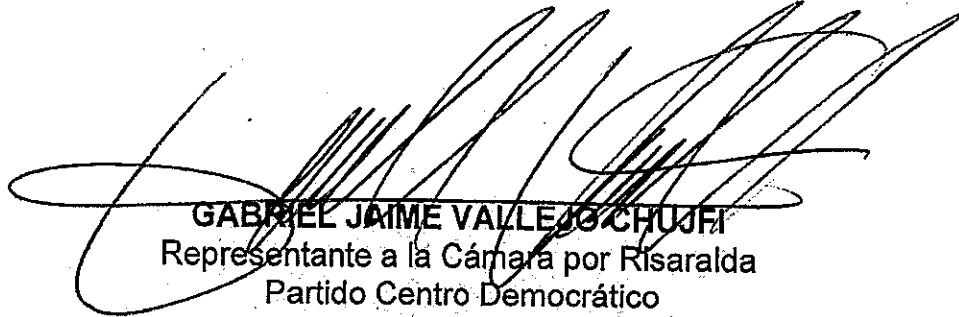
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 046 de 2021, Cámara "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual", para que quede así:

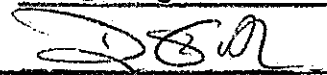
Artículo 5. Obligaciones de las personas con discapacidad visual usuarios de perros guía. Todo usuario de perro guía está obligado a:

1. Mantener al perro guía sujeto por el arnés, correa u otro elemento de similar función, así como con el arnés puesto o los chalecos de identificación. **No siendo obligatorio el uso del bozal. Los perros guía pertenecientes a razas consideradas potencialmente peligrosas deberán usar bozal en lugares públicos. En los demás casos no será obligatorio el uso del bozal.**
2. Emplear al perro guía de manera exclusiva en aquellas funciones para las que fue adiestrado.
3. Exhibir, en cada ocasión que así le sea requerida, con motivo del ejercicio de sus derechos el carné o certificado de vacunación y sanitario, firmado y expedido por un médico veterinario.
4. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en vías y lugares públicos, disponiendo y recogiendo los excrementos de sus perros guía.
5. Garantizar la protección y bienestar del perro cumpliendo los requisitos de trato, manejo y etológicos para una adecuada calidad de vida.
6. Responder por los daños que pudiera causar el perro guía bajo su cargo.
7. Los perros guía deberán ser esterilizados obligatoriamente para poder realizar su trabajo adecuadamente.
8. El usuario de perro guía está obligado a cuidar con diligencia la higiene y sanidad del perro guía.

Parágrafo 1. En el caso del numeral 6 del presente artículo, la persona usuaria del perro guía puede disponer de una póliza o seguro de daños a terceros, que cubra cualquier contingencia derivada del uso del perro guía.



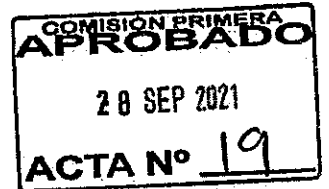
GABRIEL JAIME VALLEJOS CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

RECIBI
COMISION I CONSTITUCION.,
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 8:25 am.

FIRMA

PROYECTO LEY NO. 046 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



1. **Modifíquese el ARTÍCULO 5**, el cual quedará así:

Artículo 5. Obligaciones de las personas con discapacidad visual usuarios de perros guía. Todo usuario de perro guía está obligado a:

1. Mantener al perro guía sujeto por el arnés, correa u otro elemento de similar función, así como con el arnés puesto o los chalecos de identificación. No siendo obligatorio el uso del bozal.
2. Emplear al perro guía de manera exclusiva en aquellas funciones para las que fue adiestrado.
3. Exhibir, en cada ocasión que así le sea requerida, con motivo del ejercicio de sus derechos el carné o certificado de vacunación y sanitario, firmado y expedido por un médico veterinario.
4. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en vías y lugares públicos, disponiendo y recogiendo los excrementos de sus perros guía.
5. Garantizar la protección y bienestar del perro cumpliendo los requisitos de trato, manejo y etológicos para una adecuada calidad de vida.
6. **Garantizar los espacios de descanso, hidratación, alimentación y esparcimiento necesarios para garantizar el bienestar del animal.**
7. **Suministrar al animal atención veterinaria cuando lo requiera.**
8. Responder por los daños que pudiera causar el perro guía bajo su cargo.
9. Los perros guía deberán ser esterilizados obligatoriamente para poder realizar su trabajo adecuadamente.
10. El usuario de perro guía está obligado a cuidar con diligencia la higiene y sanidad del perro guía.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Parágrafo 1. En el caso del numeral 6 **8** del presente artículo, la persona usuaria del perro guía puede disponer de una póliza o seguro de daños a terceros, que cubra cualquier contingencia derivada del uso del perro guía

Justificación: *Se adicionan dos deberes relacionados con el bienestar animal.*

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 11:30 am
DGR
FIRMA

3

#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO LEY NO. 046 DE 2021 CÁMARA
"Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con
discapacidad visual"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 7, el cual quedará así:

Artículo 7. Derecho de la persona con discapacidad visual a llevar su perro guía en lugares públicos o privados de uso público. Siempre se les permitirá a las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía el acceso, y permanencia a lugares públicos o privados de uso público.

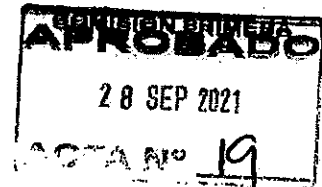
En ningún caso se podrá restringir su acceso, ni requerir el cumplimiento de requisitos adicionales a los señalados en el artículo 5 de la presente norma. Tampoco se podrán exigir pagos adicionales por el acceso o la permanencia del animal.

Justificación: Se ajusta la redacción y se adiciona una prohibición frente a restringir acceso o exigir pagos adicionales a personas con discapacidad visual por sus perros guía.

4

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 11/09/21
HORA 11:30 am
DOR

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO LEY NO. 046 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 8, el cual quedará así:

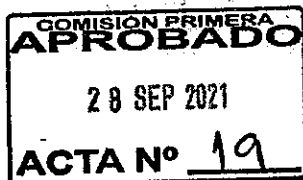
Artículo 8. Derecho de los Entrenadores e instructores de perros guía para personas con discapacidad visual. Los instructores o entrenadores de los centros o instituciones de adiestramiento debidamente identificados, cuando realicen ejercicios de entrenamiento o de acoplamiento individual de perros guía para personas con discapacidad visual tendrán los mismos derechos y obligaciones que los establecidos para las personas usuarias de perro guía.

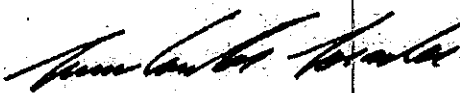
En todo caso, las estrategias de entrenamiento de los animales deberán garantizar su bienestar y, en consecuencia, quedan prohibidas todas las prácticas crueles o que puedan afectar la salud física o emocional de los animales.


Los instructores o entrenadores deberán garantizar la satisfacción de las necesidades de los animales que tienen a su cargo y deberán, en todos los casos, garantizar condiciones locativas adecuadas para el descanso, esparcimiento, socialización, hidratación y alimentación.

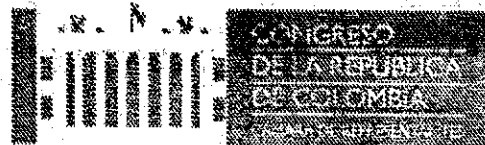
Justificación: Se adicionan dos deberes relacionados con el bienestar animal.

Cordialmente,




JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

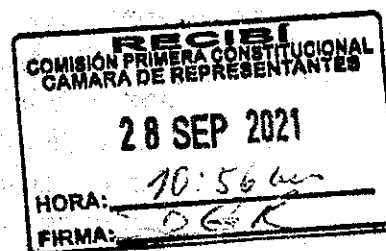
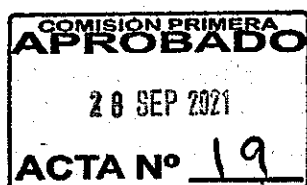
RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 11:40 am

FIRMA



PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 046 de 2021 Cámara
"Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual", de la siguiente forma:

Artículo nuevo. Definición de perro guía. Para efectos de la presente ley, se entiende por perro guía todo canino que ha sido adiestrado con el fin de guiar y/o conducir a las personas con discapacidad visual.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Capitolio Nacional
Congreso de la República

AVALADA





JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que la legislación de países como Chile y Argentina sobre la materia incluyen definiciones acerca de lo que se entiende por perro guía, asaber:

- Chile: Ley 20.025 *“Modifica la Ley 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad”*.

Artículo 25-C.- Para los efectos previstos en esta ley, se entenderá por "perro de asistencia" aquel que fuere individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad.

- Argentina: Ley 26.858 de 2013 *“Personas con discapacidad acompañadas por perro guía”*

ARTICULO 4° — Definición de perro guía o de asistencia. Se considera perro guía o de asistencia a aquel que tras superar un proceso de selección, finalice satisfactoriamente su adiestramiento, para el acompañamiento, conducción, auxilio y alerta de las personas con discapacidad y obtenga el certificado que así lo acredite.

Es necesario realizar lo mismo en el presente proyecto de ley para aclarar y delimitar lo que se entiende por este tipo de canino.

La definición desarrollada surge a partir de lo que el Instituto Nacional para Ciegos (INCI) precisa que son los perros guía o perros lazarillos en la edición 258 del blog institucional *“Los Perros Guía también son superhéroes pues tienen como misión guiar los pasos de las personas con discapacidad visual”*

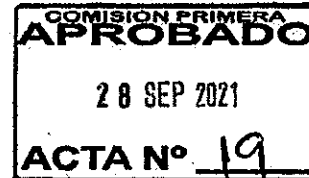




Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctor
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: Proposición de ARTÍCULO NUEVO.

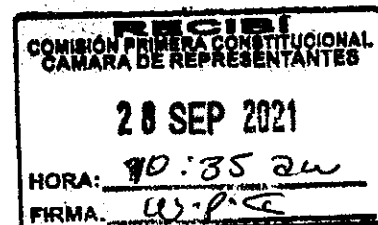
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de Adición artículo nuevo relacionada al Proyecto de Ley 046 de 2021. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL USO DE PERROS GUIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL"

Proposición Artículo Nuevo.

ARTICULO NUEVO: Sin perjuicio de lo estipulado en otras normas, las personas con discapacidad visual, que se encuentren dentro del SISBEM 1 y 2 y aquellas comunidades negros, raizales, indígenas, palanqueras y ROM, el gobierno Nacional deberá a través de la Consejería Presidencial para la Participación de las personas con discapacidad realizar el acompañamiento para garantizar el derecho al uso y acceso de perros guía.

Atentamente,


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

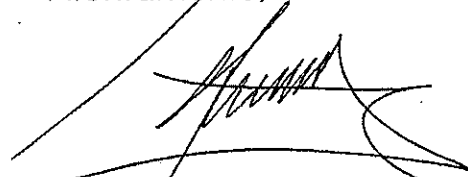
Bogotá D.C septiembre 14 de 2021

ARTICULO NUEVO

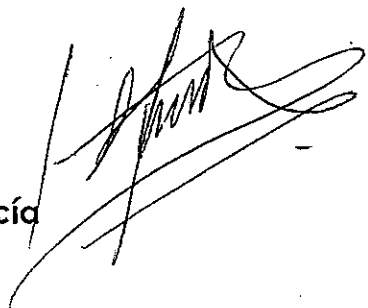
Créese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 046 de 2021 "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual", el cual quedara así:

Artículo Nuevo: Sanciones. Quien restrinja o impida el ejercicio de los derechos contenidos en la presente ley incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Atentamente,



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 12:01
FIRMA

COMISION PRIMERA
APROBADO
28 SEP 2021
ACTA N° 19

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2021

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación al título del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual".

El cual quedará de la siguiente forma:

Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual y se dictan otras proposiciones".

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

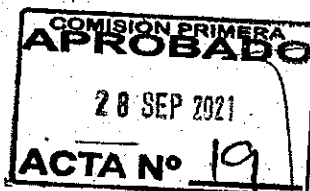
Atentamente,

RECIBO
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 13/09/2021

HORA 8:30 am.

FIRMA



JORGE MENDEZ HERNANDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MÉNDEZ
EMPEGEMOS LA TRANSFORMACIÓN

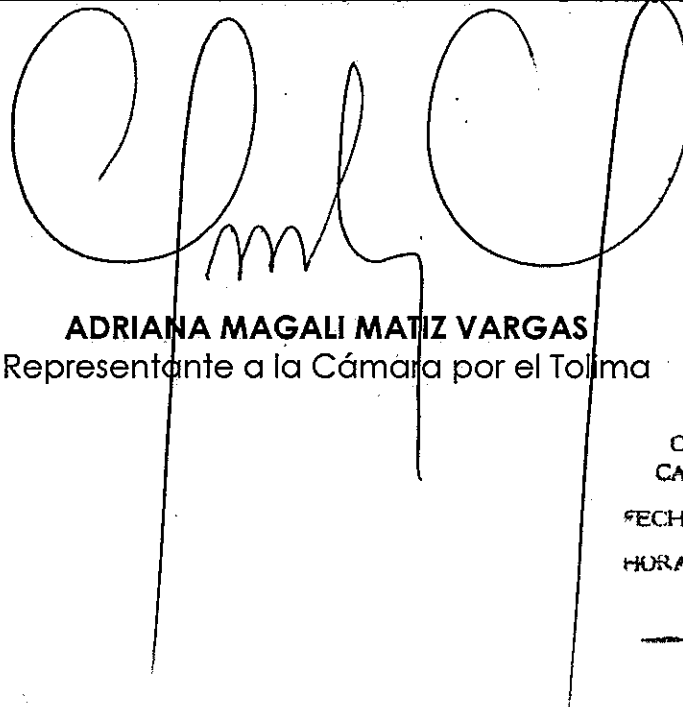
Motivación

Se solicita adicionar al título "y se dictan otras disposiciones" toda vez que el artículo 10° del proyecto establece una disposición relacionada con establecer el día nacional del perro guía para persona con discapacidad visual; dicha disposición es diferente en materia de la regulación por ello es pertinente modificar el título

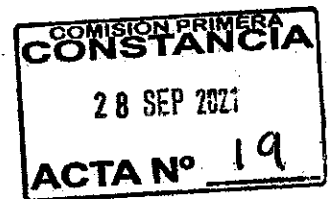
PROPOSICIÓN.

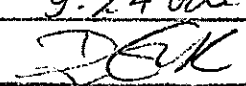
Modifíquese la expresión "perros guía" y "discapacidad visual" en los artículos del 1 al 10 del Proyecto de Ley 046 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual". De la siguiente manera:

En los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 la expresión "perros guía" sustituyéndola por: "perros de asistencia o servicio" y en donde se mencione la expresión "personas con discapacidad visual", por "personas con discapacidad física, mental, sensorial, psíquica o cognitiva".



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 9:24 am.

FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



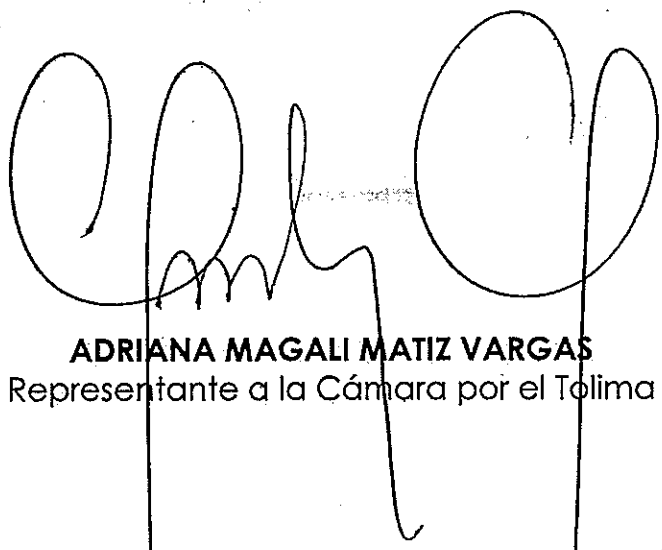
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
GRAN SALA REPRESENTATIVA

M
ADRIANA MAGALI
MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 1 – objeto, del Proyecto de Ley 046 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual", el cual quedará así:

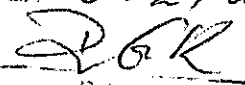
Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reglamentar el uso de perros de asistencia o de servicio para personas con discapacidad física, mental, sensorial, psíquica o cognitiva, así como el acceso a lugares públicos o privados de uso público y a los medios de transporte, en todas sus modalidades, en desarrollo de la Ley 1346 de 2009 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013.



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
28 SEP 2021
ACTA N° 19.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
28 SEP 2021
ACTA N° 19

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 9:29 am

ELUMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



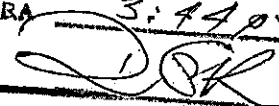
JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara “**Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.**”, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho al uso de perros **de asistencia** ~~guía para personas con discapacidad visual~~, así como el acceso a lugares públicos o privados de uso público y a los medios de transporte, en todas sus modalidades, en concordancia con la Ley 1346 de 2009 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 3:44 p.m.

FIRMA

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
28 SEP 2021
ACTA N° 19




JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara “**Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.**”, el cual quedará así:

Artículo 2. Permanencia del los perros de asistencia guía con su propietario o tenedor ~~la persona con discapacidad visual~~. El perro guía siempre deberá permanecer junto a su propietario o tenedor ~~la persona con discapacidad visual~~, garantizándose el cumplimiento de su asistencia, sin generar para su usuario ningún costo adicional.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 3:44 p.m

FIRMA

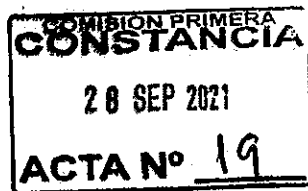
COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
28 SEP 2021
ACTA N° 19

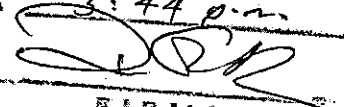
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara “**Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.**”, el cual quedará así:

Artículo 3. Condiciones generales de uso de perros de asistencia guía. Los perros **de asistencia guía** deberán contar con su correspondiente arnés o chaleco de identificación, según el caso, de acuerdo con las prácticas internacionales de identificación canina como perros **de asistencia guía**; en especial lo determinado en la “Asociación Internacional de Perros de Asistencia” (-ADI- Assistance Dogs International).


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara



RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 3:44 p.m.

FIRMA



Bogotá D.C septiembre 14 de 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 046 de 2021 "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual"., el cual quedara así:

Artículo 3. Condiciones generales de uso de perros guía. Los perros guía deberán contar con su correspondiente arnés o chaleco de identificación, según el caso, así como una medalla suspendida del collar o insignia en el arnés, con el término "Perro de Asistencia", de acuerdo con las prácticas internacionales de identificación canina como perros guía; en especial lo determinado en la "Asociación Internacional de Perros de Asistencia" (-ADI- Assistance Dogs International).

Atentamente,

Harry Giovanny González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 12:01 am

FIRMA

JUSTIFICACION: Permite una mejor identificación de la condición de perro guía.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
28 SEP 2021
ACTA N° 19

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

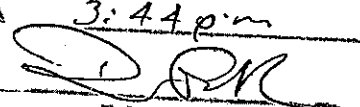
Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara “**Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.**”, el cual quedará así:

Artículo 4. Identificación de los perros de asistencia guía. Los perros **de asistencia** guía se identificarán mediante el carné o distintivo oficial expedido por la institución u organización que lo adiestró **avalado por la Asociación Colombiana de Zooterapia y actividades afines o por la entidad que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o quien haga sus veces.**

Parágrafo 1. En todo caso el usuario deberá estar en condiciones de acreditar en todo momento que el animal cumple con los requisitos sanitarios correspondientes y que no padece ninguna enfermedad transmisible al ser humano.

Parágrafo 2. En el caso de que el ejemplar canino fuese de origen extranjero y/o hubiese recibido entrenamiento en el exterior, se deberá acreditar dicha situación y presentar el certificado sanitario expedido por la autoridad nacional competente al momento del ingreso del animal al país.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 3:44 p.m

FIRMA

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
28 SEP 2021
ACTA N° 19



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara “**Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.**”, el cual quedará así:

Artículo 5. Obligaciones de los propietarios o tenedores ~~personas con discapacidad visual usuarios de perros de asistencia guía.~~ Todo usuario propietario o tenedor de perro de asistencia guía está obligado a:

1. Mantener al perro guía **de asistencia** sujeto por el arnés, correa u otro elemento de similar función, así como con el arnés puesto o los chalecos de identificación. No siendo obligatorio el uso del bozal.
2. Emplear al perro guía **de asistencia** de manera exclusiva en aquellas funciones para las que fue adiestrado.
3. Exhibir, en cada ocasión que así le sea requerida, con motivo del ejercicio de sus derechos el carné o certificado de vacunación y sanitario, firmado y expedido por un médico veterinario.
4. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en vías y lugares públicos, disponiendo y recogiendo los excrementos de sus perros **de asistencia** guía.
5. Garantizar la protección y bienestar del perro cumpliendo los requisitos de trato, manejo y etológicos para una adecuada calidad de vida.
6. Responder por los daños que pudiera causar el perro **de asistencia** guía bajo su cargo.





JORGE
Tamayo
Representante

7. Los perros **de asistencia** guía deberán ser esterilizados obligatoriamente para poder realizar su trabajo adecuadamente.

8. El usuario de perro **de asistencia** guía está obligado a cuidar con diligencia la higiene y sanidad del perro **de asistencia** guía.

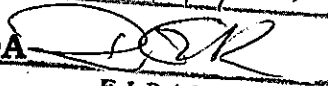
Parágrafo 1. En el caso del numeral 6 del presente artículo, la persona usuaria del perro **de asistencia** guía puede **deberá** disponer de una póliza o seguro de daños a terceros, que cubra cualquier contingencia derivada del uso del perro guía.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 14/09/21

HORA 3:44 p.m.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara


FIRMA

Bogotá D.C septiembre 14 de 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 046 de 2021 "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual", el cual quedara así:

Artículo 5. Obligaciones de las personas con discapacidad visual usuarios de perros guía. Todo usuario de perro guía está obligado a:

- 1. Mantener al perro guía sujeto por el arnés, correa u otro elemento de similar función, así como con el arnés puesto o los chalecos de identificación y la medalla suspendida del collar o insignia en el arnés, con el término "Perro de Asistencia". No siendo obligatorio el uso del bozal.
- 2. Emplear al perro guía de manera exclusiva en aquellas funciones para las que fue adiestrado.
- 3. Exhibir, en cada ocasión que así le sea requerida, con motivo del ejercicio de sus derechos el carné o certificado de vacunación y sanitario, firmado y expedido por un médico veterinario.
- 4. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en vías y lugares públicos, disponiendo y recogiendo los excrementos de sus perros guía.
- 5. Garantizar la protección y bienestar del perro cumpliendo los requisitos de trato, manejo y etológicos para una adecuada calidad de vida.
- 6. Responder por los daños que pudiera causar el perro guía bajo su cargo.
- 7. Los perros guía deberán ser esterilizados obligatoriamente para poder realizar su trabajo adecuadamente.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
28 SEP 2021
ACTA No 19

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

RECIBO
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 12:01
FIRMA

[Handwritten signature]

RECIBI

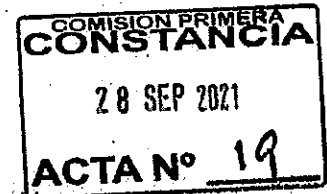
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 06/09/2021

HORA 5:30 pm.

DBR

FIRMA



Johnairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

PROPOSICIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 046/2021 CAMARA:

1. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese artículo 6 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 046/2021 CAMARA, el cual quedará así:

Artículo 6. Lineamientos de los prestadores del servicio de transporte público. Con relación al transporte de pasajeros, colectivo, masivo o individual, en cualquiera de sus modalidades, está sujeto a las siguientes características:

1. Tener preferencia para las personas con discapacidad visual usuarias de perros guía en la reserva del asiento con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.
17

2. Asegurar que el perro guía viaje siempre junto a la persona con discapacidad visual en la forma más adecuada, sin que su presencia sea computada en las plazas del vehículo.

3. En el transporte aéreo se atenderá a las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia o en su defecto a la práctica internacional sobre el transporte de perros guía.

4. Los conductores u operarios de vehículos de servicio público de transporte no podrán negarse a prestar el servicio a personas con discapacidad visual acompañadas de su perro guía.

5. El acceso de los perros guía en el transporte público en cualquiera de sus modalidades no puede conllevar, en ningún caso, costo alguno para la persona con discapacidad visual.

~~Parágrafo. Los derechos y obligaciones que este artículo impone o reconoce a las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía son extensivos igualmente a los instructores o entrenadores de los centros de adiestramiento debidamente identificados, mientras realicen las funciones de entrenamiento de los perros guía para personas con discapacidad visual, según lo establecido en el artículo 8 de esta ley.~~

2. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

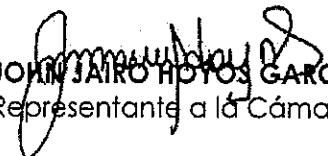
Adiciónese al artículo 7 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 046/2021 CAMARA, el cual quedará así:

Artículo 7. Derecho de la persona con discapacidad visual a llevar su perro guía



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

en lugares públicos o privados de uso público. Siempre se les permitirá a las personas con discapacidad visual, usuarias de perro guía, el acceso, y permanencia a lugares públicos o privados de uso público con la compañía de su perro guía.


JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 046 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual", para que quede así:

Artículo 6. Lineamientos de los prestadores del servicio de transporte público.

Con relación al transporte de pasajeros, colectivo, masivo o individual, en cualquiera de sus modalidades, está sujeto a las siguientes características:

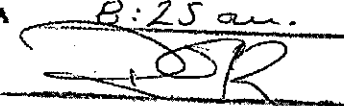
1. Tener preferencia para las personas con discapacidad visual usuarias de perros guía en la reserva del asiento con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.
2. Asegurar que el perro guía viaje siempre junto a la persona con discapacidad visual en la forma más adecuada, sin que su presencia sea computada en las plazas del vehículo.
3. En el transporte aéreo se atenderá a las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia o en su defecto a la práctica internacional sobre el transporte de perros guía.
4. Los conductores u operarios de vehículos de servicio público de transporte no podrán negarse a prestar el servicio a personas con discapacidad visual acompañadas de su perro guía.
5. **Salvo lo previsto en el numeral 3 de este artículo, el** acceso de los perros guía en el transporte público en cualquiera de sus modalidades no puede conllevar ~~en ningún caso,~~ costo alguno para la persona con discapacidad visual.

Parágrafo. Los derechos y obligaciones que este artículo impone o reconoce a las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía son extensivos igualmente a los instructores o entrenadores de los centros de

adiestramiento debidamente identificados; mientras realicen las funciones de entrenamiento de los perros guía para personas con discapacidad visual, según lo establecido en el artículo 8 de esta ley.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 8:25 am.

FIRMA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara: **“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.”**, el cual quedará así:


Artículo 6. Lineamientos de los prestadores del servicio de transporte público. Con relación al transporte de pasajeros, colectivo, masivo o individual, en cualquiera de sus modalidades, está sujeto a las siguientes características:

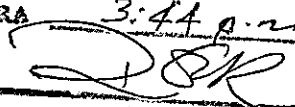
1. Tener preferencia para las personas con discapacidad visual usuarias de perros **de asistencia** guía en la reserva del asiento con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.
2. Asegurar que el perro **de asistencia** guía viaje siempre junto a la persona con discapacidad visual en la forma más adecuada, sin que su presencia sea computada en las plazas del vehículo.
3. En el transporte aéreo se atenderá a las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia o en su defecto a la práctica internacional sobre el transporte de perros **de asistencia** guía.
4. Los conductores u operarios de vehículos de servicio público de transporte no podrán negarse a prestar el servicio a personas con discapacidad visual acompañadas de su perro **de asistencia** guía.
5. El acceso de los perros **de asistencia** guía en el transporte público en cualquiera de sus modalidades no puede conllevar, en ningún caso, costo alguno para la persona con discapacidad visual.



JORGE
Tamayo
Representante

Parágrafo. Los derechos y obligaciones que este artículo impone o reconoce a las personas con discapacidad visual usuarias de perro de asistencia guía son extensivos igualmente a los instructores o entrenadores de los centros de adiestramiento debidamente identificados, mientras realicen las funciones de entrenamiento de los perros de asistencia guía para personas con discapacidad visual, según lo establecido en el artículo 8 de esta ley.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

RECIBIDO
COMISION I CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 3:44 p.m.

FIRMA

RECIBI

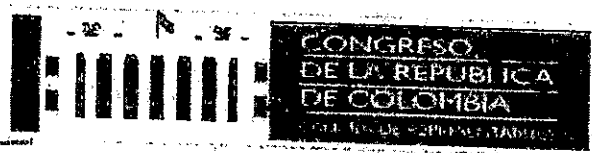
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 06/09/2021

HORA 5:30 pm

DR

FIRMA



John Jairo Hoyos Carreón
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

PROPOSICIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 046/2021 CAMARA:

1. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese artículo 6 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 046/2021 CAMARA, el cual quedará así:

Artículo 6. Lineamientos de los prestadores del servicio de transporte público. Con relación al transporte de pasajeros, colectivo, masivo o individual, en cualquiera de sus modalidades, está sujeto a las siguientes características:

1. Tener preferencia para las personas con discapacidad visual usuarias de perros guía en la reserva del asiento con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

2. Asegurar que el perro guía viaje siempre junto a la persona con discapacidad visual en la forma más adecuada, sin que su presencia sea computada en las plazas del vehículo.

3. En el transporte aéreo se atenderá a las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia o en su defecto a la práctica internacional sobre el transporte de perros guía.

4. Los conductores u operarios de vehículos de servicio público de transporte no podrán negarse a prestar el servicio a personas con discapacidad visual acompañadas de su perro guía.

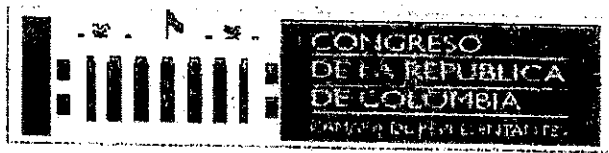
5. El acceso de los perros guía en el transporte público en cualquiera de sus modalidades no puede conllevar, en ningún caso, costo alguno para la persona con discapacidad visual.

~~Parágrafo. Los derechos y obligaciones que este artículo impone o reconoce a las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía son extensivos igualmente a los instructores o entrenadores de los centros de adiestramiento debidamente identificados, mientras realicen las funciones de entrenamiento de los perros guía para personas con discapacidad visual, según lo establecido en el artículo 8 de esta ley.~~

2. PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

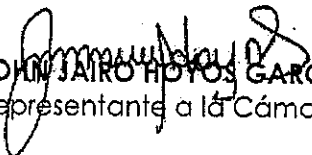
Adiciónese al artículo 7 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 046/2021 CAMARA, el cual quedará así:

Artículo 7. Derecho de la persona con discapacidad visual a llevar su perro guía



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

en lugares públicos o privados de uso público. Siempre se les permitirá a las personas con discapacidad visual, usuarias de perro guía, el acceso, y permanencia a lugares públicos o privados de uso público con la compañía de su perro guía.


JOHN JAIRO HOTOS GARCÍA
Representante a la Cámara.

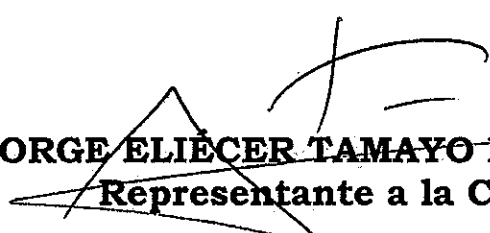


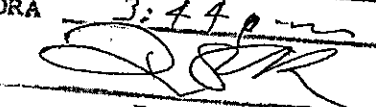
JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara. **“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.”**, el cual quedará así:

Artículo 7. Derecho de la persona con discapacidad visual a llevar su perro de asistencia guía en lugares públicos o privados de uso público. Siempre se les permitirá a las personas con discapacidad visual usuarias de perro de asistencia guía el acceso, y permanencia a lugares públicos o privados de uso público.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 3:44 p.m.

FIRMA

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
28 SEP 2021
ACTA N° 19



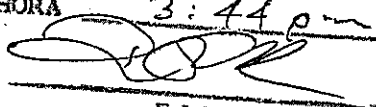
JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara
“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.”, el cual quedará así:

Artículo 8. Derecho de los entrenadores e instructores de perros de asistencia guía para personas con discapacidad visual. Los instructores o entrenadores de los centros o instituciones de adiestramiento debidamente identificados, cuando realicen ejercicios de entrenamiento o de acoplamiento individual de perros **de asistencia** guía para personas con discapacidad visual tendrán los mismos derechos y obligaciones que los establecidos para las personas usuarias de perro **de asistencia** guía.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 3:44 pm

FIRMA

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
28 SEP 2021
ACTA N° 19



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara “**Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.**”, el cual quedará así:

Artículo 9. Importación e ingreso de perros de asistencia guía.

La importación de perros de asistencia guía y el ingreso de estos al país no generará pagos arancelarios ni de impuestos para la persona con discapacidad visual usuaria de perro de asistencia guía. Los arneses u otros instrumentos necesarios para uso exclusivo de usuarios de perro de asistencia guía están exentas del pago de derechos arancelarios.

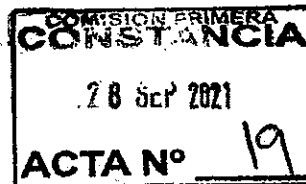

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 14/09/21

HORA 3:44 p.m.


FIRMA





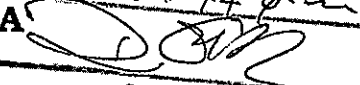
JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley N° 046 de 2021, Cámara **“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.”**, el cual quedará así:

Artículo 10. Día Nacional del Perro de asistencia guía para persona con discapacidad visual. Se establece el día ~~24~~ **25** de abril como el día nacional del perro de asistencia guía, sumándose ~~se nos~~ al día internacional del perro de asistencia guía para personas con discapacidad visual.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

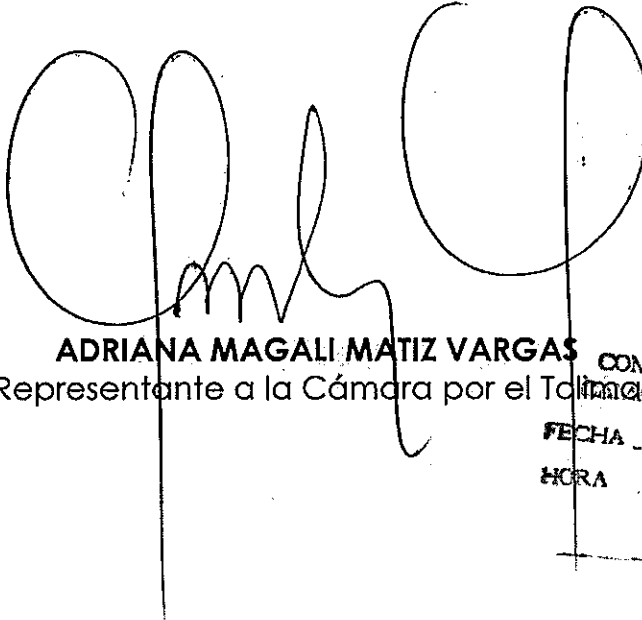
RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 3:44 p.m.

FIRMA

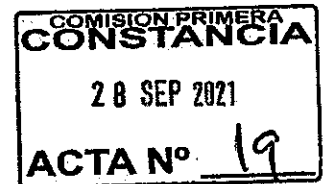
COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
28 SEP 2021
ACTA N° 19


PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 046 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual". De la siguiente manera:

Artículo 2. Perros de asistencia o servicio. Entiéndase por perro de asistencia o servicio, todo aquel ejemplar canino que acompaña a una persona con discapacidad física, mental, sensorial, psíquica o cognitiva y que han sido entrenado, nacional o internacionalmente, por personal calificado o en centros de entrenamiento o instituciones especializadas, para facilitar el desarrollo y accesibilidad de personas dentro del mencionado grupo poblacional.


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 9:24 am

FIRMA

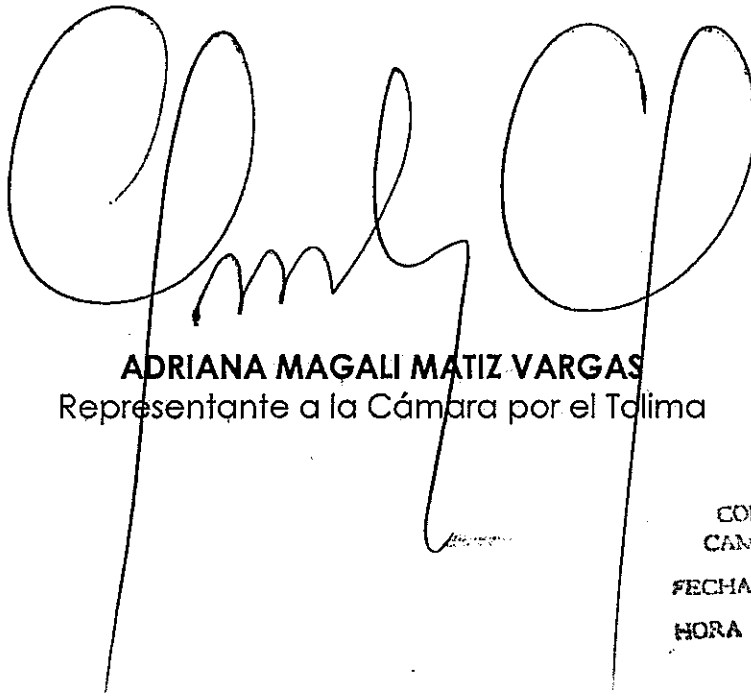
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

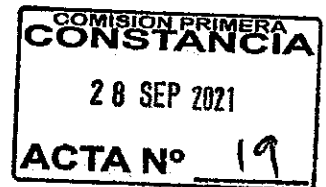
Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 046 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual". De la siguiente manera:

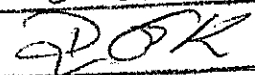
Artículo 11. Modifíquese el parágrafo 1, del artículo 117 de la Ley 1801 de 2016; el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos de asistencia o servicio, que acompañen a su propietario o tenedor.



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 9:24 am

FIRMA

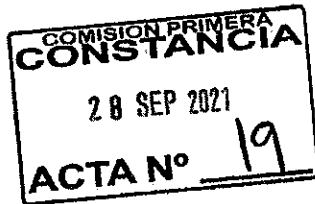
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 046 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual". De la siguiente manera:

Artículo 12. Modifíquese el numeral 2, del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016; el cual quedará así:

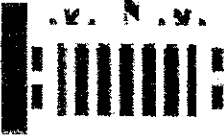
2. Impedir el ingreso o permanencia de perros de asistencia o servicio, que acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 9:29 am
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

M
ADRIANA MAGALI
MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Def

Modifíquese el Título del Proyecto de Ley 046 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual". el cual quedará así:

"Por medio de la cual se regula el uso de perros de asistencia o de servicio para personas con discapacidad física, mental, sensorial, psíquica o cognitiva.

[Handwritten signature of Adriana Magali Matiz Vargas]

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
28 SEP 2021
ACTA N° 19

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 9:24 am
[Handwritten signature]
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA




JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Título del Proyecto de Ley N° 046 de 2021 Cámara **“Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.”**, el cual quedará así:

“Por medio de la cual se regula el uso de perros de asistencia guía para personas con discapacidad visual.”


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 14/09/21
HORA 3:44 pm

FIRMA

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
28 SEP 2021
ACTA N° 19

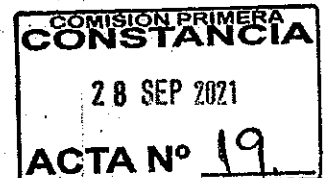
Bogotá, D. C., 25 de agosto de 2021

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA
Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo 146 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifica las funciones de control político del Congreso de la República"



El cual quedará así:

Artículo 1. Adiciónese el numeral 10 al artículo 135 de la Constitución Política de 1991. El cual quedara así:

Artículo 135. Son facultades de cada Cámara:

1. Elegir sus mesas directivas.
2. Elegir a su Secretario General, para períodos de dos años, contados a partir del 20 de julio, quien deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser miembro de la respectiva Cámara.
3. Solicitar al Gobierno los informes que necesite, salvo lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo siguiente.
4. Determinar la celebración de sesiones reservadas en forma prioritaria a las preguntas orales que formulen los Congresistas a los Ministros y a las respuestas de éstos. El reglamento regulará la materia.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

5. Proveer los empleos creados por la ley para el cumplimiento de sus funciones.

6. Recabar del Gobierno la cooperación de los organismos de la administración pública para el mejor desempeño de sus atribuciones.

7. Organizar su Policía Interior.

8. Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes o Directores de Departamentos Administrativos no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá

proponer moción de censura. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

9. Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una

MÉNDEZ
CAMPEONOS LA TRANSFORMACIÓN

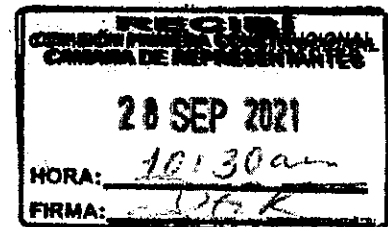
Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.

10. Citar y requerir a los gobernadores y alcaldes por asuntos de trascendencia nacional o por proyectos de inversión que tengan un cofinanciamiento presupuestal mayoritario por parte del gobierno nacional. Se entenderá como asuntos de trascendencia nacional cuando se afecte o se ponga en peligro gravemente la salud, el orden público, la seguridad o **la economía** del territorio nacional.

En caso de que los gobernadores o alcaldes citados no concurren, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, se compulsará copias a la Procuraduría General de la Nación para que adelante las investigaciones disciplinarias correspondientes y la cámara podrá proponer una moción de observación al alcalde o gobernador. Los gobernadores o alcaldes citados deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

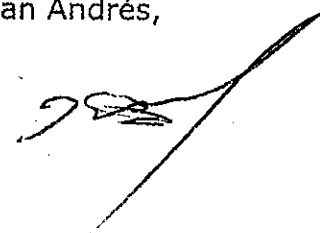
Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,




JORGE MENDEZ HERNANDEZ

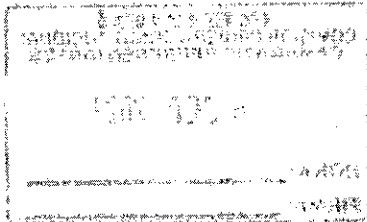
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Con el ánimo de que este proyecto sea una realidad, es importante que el legislador incluya la grave afectación a la economía del territorio nacional como uno de los motivos de trascendencia nacional para requerir a un gobernador o alcalde.



MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

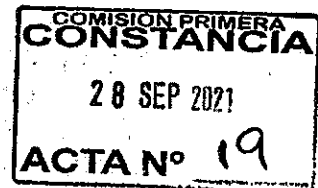
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 10 del artículo 1 del Proyecto de acto legislativo No. 146 de 2021 cámara "Por medio del cual se modifica las funciones de Control Político del Congreso de la República", el cual quedara así:

Artículo 1. Adiciónese el numeral 10 al artículo 135 de la Constitución Política de 1991. El cual quedara así:

Artículo 135. Son facultades de cada Cámara:

1. Elegir sus mesas directivas.
2. Elegir a su Secretario General, para períodos de dos años, contados a partir del 20 de julio, quien deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser miembro de la respectiva Cámara.
3. Solicitar al Gobierno los informes que necesite, salvo lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo siguiente.
4. Determinar la celebración de sesiones reservadas en forma prioritaria a las preguntas orales que formulen los Congresistas a los Ministros y a las respuestas de éstos. El reglamento regulará la materia.
5. Proveer los empleos creados por la ley para el cumplimiento de sus funciones.
6. Recabar del Gobierno la cooperación de los organismos de la administración pública para el mejor desempeño de sus atribuciones.
7. Organizar su Policía interior.
8. Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos para que concurren a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes o Directores de Departamentos Administrativos no concurren, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

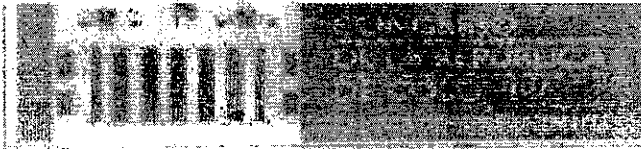


ACQUIVVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com



9. Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.

10. Citar y requerir a los gobernadores, alcaldes y secretarios de despacho por asuntos de trascendencia nacional o por proyectos de inversión que tengan un cofinanciamiento presupuestal mayoritario por parte del gobierno nacional. Se entenderá como asuntos de trascendencia nacional cuando se afecte o se ponga en peligro gravemente la salud, el orden público o la seguridad del territorio nacional.

En caso de que los gobernadores, alcaldes y secretarios de despacho citados no concurren, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, se compulsará copias a la Procuraduría General de la Nación para que adelante las investigaciones disciplinarias correspondientes y la cámara podrá proponer una moción de observación al alcalde o gobernador. Los gobernadores o alcaldes citados deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Artículo 2. Este acto legislativo rige desde su promulgación y deroga cualquier disposición contraria.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
28 SEP 2021	
HORA:	10:31 am
FIRMA:	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68. Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

PODP CONG
 Indebido
 Indebido
 Indebido

LISTADO DE VOTACION

PAL 097 / 2021 C.

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC		X		X				
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		X		X				
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		X		X				
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X		X		X		X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		X		X				
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		X		X				
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X		X				
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		X		X				
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X		X				
GOBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE		X		X				
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X		X				
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		X		X				
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X		X		X		X	
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X		X				
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		X		X				
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X		X				
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X		X		X		X	
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		X		X				
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X		X		X		X	
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X		X		X		X	
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		X		X				
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X		X				
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		X		X				
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA		X		X				
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X		X		X		X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X		X				
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL		X		X				
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		X		X				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X		X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		X		X				
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRÁTICO	X		X		X		X	
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X		X		X		X	
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X		X				
TOTAL									

FECHA September 28
 ACTA No. 19

24 24 23
 Paredes Bumbuco

Audiencia # 12.



H.R. Angela Robledo

Sept-23/2021

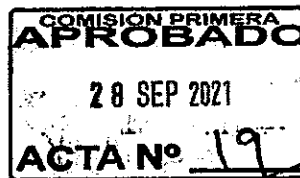
PROPOSICIÓN

Con fundamento en el artículo 264 numeral 3 de la Ley 5ª de 1992 solicito a la Comisión primera de la Cámara de Representantes aprobar y agendar la convocatoria a la Audiencia Pública de seguimiento a la implementación del Sistema Nacional de Cuidado.

Desde la promulgación del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, celebramos la inclusión allí del Pacto de Equidad para las Mujeres, la creación del trazador presupuestal de género como mecanismo de seguimiento y control de las medidas afirmativas de gobernanza en favor de las mujeres; y la sección “El cuidado una apuesta por la articulación”, con ello vimos la posibilidad de la puesta en marcha efectiva del Sistema Nacional de Cuidado. Sin embargo, a la fecha no hemos constatado un avance significativo del Sistema, más allá de la introducción retórica de las bases del sistema, y con preocupación identificamos que las acciones de este gobierno han sido insuficientes, especialmente en un contexto de pandemia que, según estadísticas, ha incrementado la brecha de género en el trabajo de cuidado no remunerado.

Por lo anterior, considero necesario se invite a Audiencia Pública al Ministro Hacienda y Crédito Público, Ministro del Trabajo y la Protección Social, Ministro de Agricultura, el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Director del Departamento Nacional de Planeación y a la Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer, con el fin de presentar un balance respecto de sus competencias y responsabilidades para con la implementación efectiva del Sistema Nacional de Cuidado. Así mismo, con el fin de escuchar a la sociedad civil, se pueda convocar oficialmente a la Mesa Intersectorial de Economía del cuidado, a la Mesa de Economía Feminista y la Central Unitaria de Trabajadoras y Trabajadores -CUT.

Apruébese la transmisión de la Audiencia Pública en vivo y en directo por el Canal Institucional y Canal Congreso, en la fecha que sea aprobada por esta célula legislativa. Ordénese a la Secretaría realizar el envío de las invitaciones a las instituciones y organizaciones respectivas.



De la honorable Congresista,

Angela María Robledo Gómez
ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Apr 29-09-21

Cuestionario Ministro Hacienda y Crédito Público,

1. En concordancia con la Ley 1413 de 2010, artículo 7 sobre el uso de la información de economía del cuidado, ¿cuál ha sido la forma en que el Ministerio de Hacienda y Crédito público ha incluido el trabajo de hogar no remunerado en sus análisis y acciones?
2. ¿Cómo se incluyeron los recursos necesarios para el buen funcionamiento del sistema nacional de cuidado en el presupuesto general de la nación de la vigencia 2019 a 2022? Y ¿cuánto es el monto que ha sido asignado?
3. ¿Qué porcentaje de los recursos del trazador presupuestal para la equidad de la mujer corresponden a las inversiones en el sistema nacional de cuidado?
4. ¿Cómo se han incluido los recursos del sistema nacional de cuidado en el Trazador Presupuestal para la Equidad de la Mujer? Especifique su respuesta por año y entidad responsable.
5. ¿Cuál es el proceso de seguimiento a la eficiencia en el uso de los recursos registrados en el trazador presupuestal? Especifique metodologías de seguimiento a la eficiencia con enfoque de género, áreas responsables y resultados obtenidos durante las vigencias de 2019 a 2021.
6. ¿Cuáles son las razones que explican la reducción de los recursos incluidos en el trazador presupuestal para equidad de la mujer en las vigencias 2019 a 2021?
7. ¿Cuál es el monto ejecutado por las entidades territoriales para desarrollar los sistemas locales de cuidado? Y ¿cómo se incluyeron estos montos en el trazador presupuestal para la equidad de la mujer?

Cuestionario Ministro del Trabajo y la Protección Social

1. Transcurridos tres años del actual gobierno y según lo registrado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, ¿cuáles de las siguientes actividades se cumplieron? Describa el avance y los resultados obtenidos en términos de las personas beneficiadas (agregue todos los soportes que considere necesario para justificar las respuestas):

- a. *“Las instancias existentes en el marco del sistema de protección social para el cuidado deberán consolidar y fortalecer los sistemas de información de las personas sujetas de cuidado y de las personas cuidadoras”.*

Además del cumplimiento, con base en lo anterior, ¿cuáles son las instancias del sistema de protección social que han incluido o van a incluir a las poblaciones cuidadoras y sujetas de cuidado, en sus sistemas de información?

- b. *“MinTrabajo definirá mecanismos de educación, formación y certificación de competencias del talento humano que ejerce labores de cuidado, así como el ajuste de normas laborales que consideren las condiciones y necesidades de los cuidadores”.*

Además del cumplimiento, con base en lo anterior, ¿cuáles son los mecanismos de certificación y las normas laborales que se han ajustado o se tiene previsto ajustar?

- c. *“MinTrabajo, Sena, DPS y CPEM, crearán una estrategia piloto que promueva la asistencia de las poblaciones que se dedican prioritariamente a labores de cuidado en el hogar, a programas de formación técnica, tecnológica y complementaria, con el objetivo de que se reinserten en el mercado laboral.”*

Además del cumplimiento, con base en lo anterior, ¿cómo se identificaron las poblaciones? ¿Cuáles fueron las acciones diferenciales de las poblaciones dedicadas principalmente a labores de cuidado, respecto a las no dedicadas a dichas labores? ¿Cuántas personas (desagregando mujeres y hombres) fueron capacitadas y reinsertadas en el mercado laboral? ¿Cuál es la evaluación de este proceso?

- d. *“MinTrabajo, DPS, DNP y CPEM teniendo en cuenta la información suministrada por el DANE, articularán el modelo de inclusión laboral, para que este conecte a la población en situación de pobreza que ha salido de su trabajo remunerado para ejercer labores de trabajo de cuidado no remunerado, con oportunidades de capacitación que promuevan su reinserción al mercado laboral”.*

Además del cumplimiento, con base en lo anterior, ¿cuál es el modelo de inclusión laboral diferenciado para personas cuidadoras y no cuidadoras, que se encuentran en situación de pobreza? ¿Cuáles fueron las acciones diferenciales que se han realizado para resolver las sobrecargas de cuidado profundizadas por la pandemia? ¿Cuál es la evaluación de este modelo de inclusión laboral?

2. ¿En qué acciones de política pública se han tenido en cuenta los condicionantes diferenciales, de género, situación económica, zona geográfica y étnico-racial, para la inserción, especialmente de las mujeres en el mercado laboral? ¿Cuáles fueron las acciones que se han realizado para resolver las sobrecargas de cuidado no remunerado que recayeron de manera desproporcionada sobre las mujeres y que fueron profundizadas por el aislamiento social y los efectos económicos de la pandemia?
3. ¿Cuáles son los resultados atribuibles a la política del Ministerio que específicamente han beneficiado a las mujeres en el marco de la reactivación económica y que consideran la integralidad del trabajo remunerado y no remunerado que las condiciona? Describa los resultados obtenidos en términos de personas reinsertadas al mercado laboral (mujeres y hombres).
4. Considerando que uno de los mayores obstáculos de las mujeres para acceder al mercado laboral son las responsabilidades de cuidado ¿cómo se integran las estrategias de creación de empleo femenino en general y, en particular las de las jóvenes, con la política de cuidado?

1. Teniendo en cuenta que la mayor sobrecarga de trabajo de cuidado no remunerado corresponde a las actividades de limpieza del hogar y mantenimiento del vestuario, ¿qué acciones de política pública tienen previstas las bases técnicas del sistema nacional de cuidado para el reconocimiento, reducción y redistribución de estas labores?

2. Teniendo en cuenta que la sobrecarga de trabajo de cuidado no remunerado recae principalmente sobre las mujeres, en detrimento de su autonomía económica, política y física. Según la ENUT el cuidado indirecto demanda mayor tiempo de las mujeres que el cuidado directo, ¿qué acciones abordará la política pública de cuidado en pro del reconocimiento, redistribución y reducción de este trabajo?

3. Transcurridos tres años del gobierno y según lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo, ¿cuáles de las siguientes actividades están totalmente cumplidas, en proceso o sin avance? Describa el avance y los resultados obtenidos en términos de gestión y de personas beneficiadas:

- a. *“El DNP liderará el desarrollo de una política pública nacional de cuidado que: i) articule la oferta existente y ii) contemple la creación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado”.*
- b. *“Las instancias existentes en el marco del sistema de protección social para el cuidado deberán consolidar y fortalecer los sistemas de información de las personas sujetas de cuidado y de las personas cuidadoras”.*

Además del cumplimiento, con base en lo anterior, ¿cuáles son las instancias del sistema de protección social que han incluido o van a incluir a las poblaciones cuidadoras y sujetas de cuidado, en sus sistemas de información?

- c. *“MinTrabajo, DPS, DNP y CPEM teniendo en cuenta la información suministrada por el DANE, articulará el modelo de inclusión laboral, para que este conecte a la población en situación de pobreza que ha salido de su trabajo remunerado para ejercer labores de trabajo de cuidado no remunerado, con oportunidades de capacitación y promuevan su reinserción al mercado laboral.”*

Además del cumplimiento, con base en lo anterior, ¿cuál es el modelo de inclusión laboral diferenciado para personas cuidadoras y no cuidadoras, que se encuentran en situación de pobreza? ¿Cuáles fueron las acciones diferenciales que se han realizado para resolver las sobrecargas de cuidado profundizadas por la pandemia? ¿Cuál es la evaluación de este modelo de inclusión laboral?

Agregue todos los soportes que considere necesario para justificar las respuestas incluyendo el diagnóstico que incluya el perfil de las personas que cuidan y demandan cuidado y de las entidades que lo ofrecen y el déficit en la cobertura institucional, entre otros aspectos.

Cuestionario Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer

1. Según lo contemplado en la Ley 1413 de 2010, Artículo 6°, sobre el Seguimiento, Vigilancia y Control, *“la Consejería Presidencial para la Equidad de Género coordinará una mesa de trabajo con la participación de los entes de control, la academia y las organizaciones sociales con el objeto de hacer seguimiento y coadyuvar al proceso de implementación de la*

Encuesta de Uso de Tiempo”, sírvase informar desde la responsabilidad del gobierno actual (Agregue todos los soportes que considere necesario para justificar las respuestas):

- a. ¿Cuáles han sido los procesos de convocatoria de las organizaciones sociales?
 - b. ¿Cuántas han sido las reuniones realizadas en el período de gobierno?
 - c. ¿Cuáles fueron los temas abordados en cada una de las reuniones?
 - d. ¿Cuáles fueron las organizaciones sociales que asistieron?
2. Transcurridos tres años del gobierno y según lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo, ¿cuáles de las siguientes actividades se cumplieron? Describa el avance y los resultados obtenidos en términos de las personas beneficiadas:

- a. *“MinTrabajo, Sena, DPS y CPEM, crearán una estrategia piloto que promueva la asistencia de las poblaciones que se dedican prioritariamente a labores de cuidado en el hogar, a programas de formación técnica, tecnológica y complementaria, con el objetivo de que se reinseren en el mercado laboral”.*

Además del cumplimiento, con base en lo anterior, ¿cómo se identificaron las poblaciones? ¿Cuáles fueron las acciones diferenciales de las poblaciones dedicadas principalmente a labores de cuidado, respecto a las no dedicadas a dichas labores? ¿Cuántas personas (desagregando mujeres y hombres) fueron capacitadas y reinseridas en el mercado laboral? ¿Cuál es la evaluación de este proceso?

- b. *“MinTrabajo, DPS, DNP y CPEM teniendo en cuenta la información suministrada por el DANE, articularán el modelo de inclusión laboral, para que este conecte a la población en situación de pobreza que ha salido de su trabajo remunerado para ejercer labores de trabajo de cuidado no remunerado, con oportunidades de capacitación y promuevan su reinserción al mercado laboral”.*

Además del cumplimiento, con base en lo anterior, ¿cuál es el modelo de inclusión laboral diferenciado para personas cuidadoras y no cuidadoras, que se encuentran en situación de pobreza? ¿Cuáles fueron las acciones diferenciales que se han realizado para resolver las sobrecargas de cuidado profundizadas por la pandemia? ¿Cuál es la evaluación de este modelo de inclusión laboral?

- c. ¿Cuál es el modelo de inclusión laboral diferenciado para personas cuidadoras y no cuidadoras, que se encuentran en situación de pobreza? ¿Cuáles fueron las acciones diferenciales que se han realizado para resolver las sobrecargas de cuidado profundizadas por la pandemia? ¿Cuál es la evaluación de esta estrategia?

3. ¿De qué manera se garantizará la responsabilidad de la CPEM de incluir el enfoque de género en la política pública de cuidado y en la articulación interinstitucional que será necesaria para la adecuada implementación del Sistema Nacional de Cuidado?
4. ¿A través de qué mecanismos la CPEM promoverá la garantía de participación ciudadana (que

incluya a las organizaciones sociales) en el seguimiento a la implementación de la Política de cuidado?

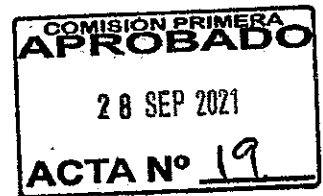
Agregue todos los soportes que considere necesario para justificar las respuestas.

Cuestionario Ministro de Agricultura,

1. ¿Cuáles son las acciones de reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo de cuidado no remunerado que se han implementado en las zonas rurales del país?
2. ¿De qué manera ha participado el Ministerio de Agricultura en el diseño de la Política Nacional de Cuidado? ¿En qué disposiciones específicas del mismo se da cuenta de una atención diferenciada para las mujeres rurales?
3. ¿Qué metas y acciones ha establecido el Ministerio de Agricultura para garantizar la implementación de la Política de cuidado en el sector rural? ¿Cuáles son los recursos desagregados que apropiaron para este fin?

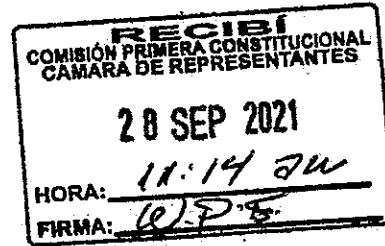


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C, 28 de septiembre de 2021

Dudier # 13



Honorable Representante
JULIO CÉSAR TRIANA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud de Audiencia Pública en el marco del Proyecto de Ley Estatutaria No. 127 de 2021 Cámara "Por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones"

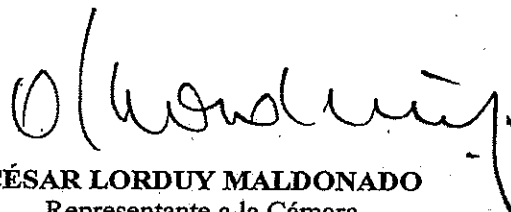
Respetado Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 264 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito ponente del Proyecto de Ley Estatutaria No. 127 de 2021 Cámara "Por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa", propone a la Comisión Primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes programar la realización de una **Audiencia Pública** en la que se pueda oír a los diferentes sectores relacionados con la materia del proyecto y, en ese sentido, se expongan sus consideraciones sobre el mismo.

Para el efecto, se invitaría a las siguientes entidades y académicos, además de quienes manifiesten interés en participar en la Audiencia:

- Secretaría Operativa de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas y demás miembros: info@mpcindigena.org
- Dra. Luz Aida Ibarra, secretaria del Espacio Nacional de Consulta Previa -ENCP- y demás miembros. luziba45@yahoo.es
- Demás comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

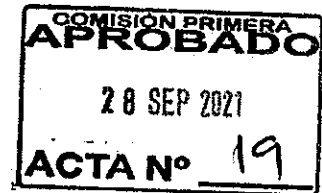
De los H. Representantes,


CÉSAR LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

12-60-12 CRD
29-09-21



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa



Bogotá, D.C.

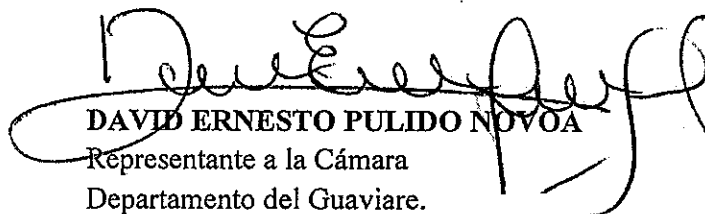
Doctor
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

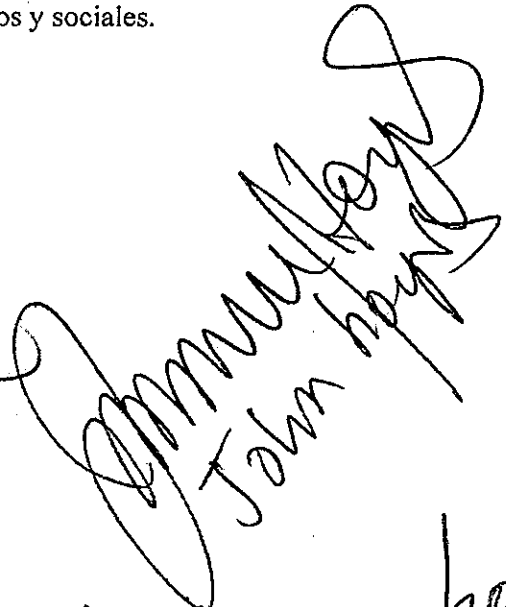
Audiencia #14

Asunto: Proposición de Audiencia Pública

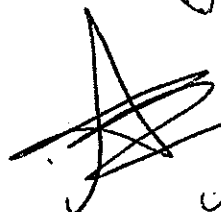
En mi condición de Representante a la Cámara, y en concordancia con las funciones establecidas en la Ley 5 de 1992, Propongo Respetuosamente a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la realización de una audiencia pública al Proyecto de Acto Legislativo 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la Justicia" con el propósito del reconocimiento y la importancia para el país, en particular para el sector Justicia y con el fin de fortalecer el debate y escuchar a los diferentes actores institucionales, académicos y sociales.

Cordialmente,


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare.


John Hoyos


Gabriel Santos.


Sep 28/2021
12:37 PM

How 22-09-21

Bogotá D.C, septiembre de 2020.

Honorable Representante
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C.

Alejandro Vega Pérez
21/09/21
12:08 PM



Asunto: Solicitud de Audiencia Pública en el marco del Proyecto de Ley 037 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el programa nacional de asistencia médica y psicológica para mujeres en estado de embarazo no deseado y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 264 de la Ley 5ª de 1992, en mi calidad de ponente del Proyecto de Ley referido en el asunto, propongo a la Comisión Primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes citar la realización de una **Audiencia Pública** en la que los interesados en el contenido de la iniciativa expongan sus consideraciones sobre esta.

Para el efecto propongo citar a las personas que se encuentran en listado adjunto, además de quienes manifiesten interés en participar en la Audiencia.

Atentamente,

[Signature]
ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Representante a la Cámara

Se otorga. Se recibió Informe Ponencia suscrito x el Ponente.

LISTADO INVITADOS AUDIENCIA PÚBLICA PL 037 DE 2021 CÁMARA

“Por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el programa nacional de asistencia médica y psicológica para mujeres en estado de embarazo no deseado y se dictan otras disposiciones”.

Nombre	Entidad	Cargo	Teléfono o correo electrónico de contacto
Lina Arbeláez	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).	Directora General	atencionalciudadano@icbf.gov.co Teléfono en Bogotá: 437 76 30.
Francisco José Ternera Barrios	Corte Suprema de Justicia. Universidad del Rosario.	Presidente Sala de Casación Civil. Director Línea de Investigación en Derecho Civil	francisco.ternera@urosario.edu.co Teléfono en Bogotá: 562 20 00 Ext. 1371.
Aida Oliver	Oficina de Colombia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF.	Representante	webcolombia@unicef.org Teléfono en Bogotá: 312 0090
Natalia Rueda Vallejo	Universidad Externado de Colombia	Docente de Derecho de Familia.	Teléfonos en Bogotá: 342 0288 – 341 9900. Exts: 1070 a 1073 dercivil@uexternado.edu.co
Andrés Guillermo Castillo Sanfeliu	Corporación Casa de María y el Niño	Director Ejecutivo	Teléfono en Medellín: (4) 268 61 12
Bárbara Escobar de Vargas	Casa de La Madre y el Niño	Directora	info@la-casa.org Teléfono en Bogotá: 268 74 00
Ángela María Rosales	Aldeas Infantiles SOS Colombia	Directora Nacional	Teléfono en Bogotá: 634 80 49 amigo.sos@aldeasinfantiles.org.co
Gloria Carvalho	Alianza por la niñez	Secretaria Ejecutiva	secretariaejecutiva@alianzaporlaninez.org.co
María Paula Martínez	Save the Children Colombia	Directora Ejecutiva	cuentanos@savethechildren.org Línea nacional 01 8000 18 76 69
María Cristina Torrado y Ernesto Durán Strauch	Observatorio sobre Infancia de la Universidad Nacional	Coordinadores	mctorradop@unal.edu.co ejdurans@unal.edu.co

			Teléfono en Bogotá: 316 50 00
María Isabel Uscher	Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Bogotá	Presidenta	miuscher@me.com pediatriabogota@gmail.com Teléfono en Bogotá: 571) 6495352